



EXPEDIENTE : 263-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA LA PODEROSA
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 SECTOR : MINERÍA

Lima, 22 de diciembre del 2014

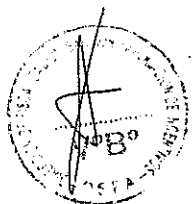
Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre del 2014, por parte de Compañía Minera Poderosa S.A.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre del 2014 y notificada el 24 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, **Minera Poderosa**) respecto a las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva
1	En el nivel 1780 que corresponde al patio de la mina Karola, así como también, en la vía que conduce a la cancha de relaves, próximo al almacén central y en el área de mantenimiento mecánico eléctrico existe material en reuso y chatarra en contacto con el suelo.	<p>Remover los materiales de reuso y disponerlos en un depósito destinados para ese fin.</p> <p>Adecuar el depósito de materiales de reuso de manera que los materiales almacenados no generen un daño potencial al medioambiente.</p> <p>Remover los materiales de chatarra y disponerlos en un almacén destinado para ese fin, de tal manera que el almacén cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.</p> <p>Establecer un programa de supervisión del almacenamiento de materiales de chatarra y reuso, para verificar el adecuado almacenamiento de estos materiales.</p>
2	Al pie del laboratorio metalúrgico existe un ducto obstruido que ocasiona el derrame de agua cianurada, ocasionando la erosión y contaminación del suelo.	No corresponde ordenar una medida correctiva.





3	Los resultados del monitoreo realizado en campo, indican que en el punto de control E (Efluente de aguas de la Cancha de Relave N° 1 y 4), el parámetro Arsénico (As) excede el rango establecido en la norma.	Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la Cancha de Relaves N° 1 y 4, de tal manera que el efluente en el punto de control E, no supere los LMP dispuestos en la normativa ambiental.
4	Hecho detectado: Los resultados del monitoreo realizado en campo, indican que en el punto de control E (Efluente de aguas de la Cancha de Relave N° 1 y 4), el parámetro Cianuro total (CN) excede el rango establecido en la norma.	

2. Mediante los escritos de fecha 13 de noviembre del 2014, Minera Poderosa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas.
3. Asimismo, mediante el escrito de fecha 4 de diciembre del 2014, Minera Poderosa presentó información adicional respecto al cumplimiento de la medida correctiva referida a *"Remover los materiales de chatarra y disponerlos en un almacén destinado para ese fin, de tal manera que el almacén cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos"*.
4. Por otro lado, mediante el Informe N° 012-OEFA/DFSAI-EMC del 5 de diciembre del 2014, la DFSAI analizó la información presentada por Minera Poderosa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

5. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, **Ley 30230**), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹.

¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental."

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento

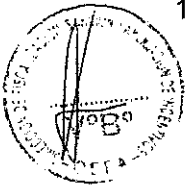




7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Minera Poderosa cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI.



de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. Mediante la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Minera Poderosa por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental²:

- (i) *"No acondicionar ni almacenar de forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada material en reuso y chatarra en el Nivel 1780, en la vía que conduce a la cancha de relaves y en el área de mantenimiento mecánico eléctrico, conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (ii) *Exceder el límite máximo permisible de los parámetros Arsénico (As) y Cianuro total (CN) en el punto de monitoreo E correspondiente al efluente de aguas de la Cancha de Relaves N° 1 y 4; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicas.*
- (iii) *No adoptar las medidas necesarias para evitar que las aguas provenientes del ducto obstruido que se encuentra al pie del laboratorio metalúrgico entren en contacto con el suelo, pudiendo ocasionar la erosión y contaminación del mismo; hecho tipificado como infracción administrativa en el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM."*

12. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Obligación	Plazo	Forma de acreditar el cumplimiento
1	Remover los materiales de reuso y disponerlos en un depósito destinados para ese fin.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, un informe que contenga los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la citada medida correctiva.
2	Adecuar el depósito de materiales de reuso de manera que los materiales almacenados no generen un daño potencial al medioambiente.		
3	Remover los materiales de chatarra y disponerlos en un almacén destinado para ese fin, de tal manera que el almacén cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.		



² Folios del 607 al 625 del Expediente.



4	Establecer un programa de supervisión del almacenamiento de materiales de chatarra y reúso, para verificar el adecuado almacenamiento de estos materiales		
5	Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la Cancha de Relaves N° 1 y 4, de tal manera que el efluente en el punto de control E, no supere los LMP dispuestos en la normativa ambiental	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo señalado anteriormente, un informe detallado respecto al proceso de tratamiento de las aguas provenientes de las Canchas de Relaves N° 1 y 4 que ingresan al tratamiento, memoria de cálculo de la planta mejorada, registro de los controles de las operaciones de la planta de los 3 (tres) últimos meses, procedimiento de operación, informes de ensayos correspondientes al monitoreo realizados durante tres (3) días en el punto de control "E" y que cada día considere el muestreo en tres (3) momentos diferentes. Tanto la toma de muestra como los análisis deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado, sin perjuicio de que en este plazo se realice una supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma

13. Corresponde resaltar que de las medidas correctivas ordenadas se desprende que Minera Poderosa no tiene restringidas las opciones del tipo de materiales a utilizar, a fin de cumplir con las mencionadas medidas correctivas, con lo cual, podía elegir libremente la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



14. En ese sentido, mediante los escritos de fecha 13 de noviembre del 2014, Minera Poderosa presentó información referida al cumplimiento de las medidas correctivas mencionadas. Cabe indicar que Minera Poderosa presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.

15. Seguidamente, se procederá a determinar si Minera Poderosa ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI.

a) **Medida correctiva N° 1: Remover los materiales de reúso y disponerlos en un depósito destinados para ese fin**

16. Minera Poderosa indicó haber retirado el material chatarra y el material de reutilización al ingreso de la planta concentradora, así como los materiales de paso



PERÚ

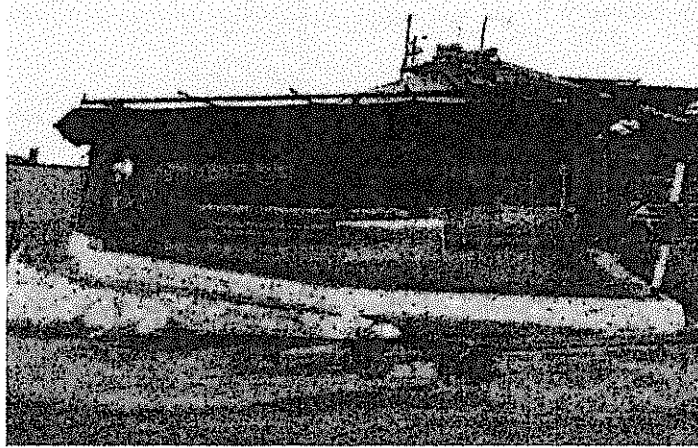
Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 757-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 263-2013-OEFA/DFSAI/PAS

que se encontraban en el suelo del almacén general. Para ello, muestra las siguientes fotografías³:



Fotografía N° 5: Área del almacén general limpia y rehabilitada



Fotografía N° 6: Zona de ingreso a la planta concentradora sin presencia de material chatarra u otros materiales

17. De la información presentada por Minera Poderosa, se observa que el administrado removió los materiales de reúso y chatarra del área de ingreso a la planta concentradora y del suelo del almacén general, evitando su contacto con el suelo natural.
18. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- b) **Medida correctiva N° 2: Adecuar el depósito de materiales de reúso de manera que los materiales almacenados no generen un daño potencial al medio ambiente**
19. Minera Poderosa señaló haber realizado la remoción y traslado de los materiales de partes metálicas, restos de cables para reúso y otros al almacén de materiales eléctricos, para lo cual presentó las siguientes fotografías⁴:



³ Folios del 646 al 648 del Expediente.

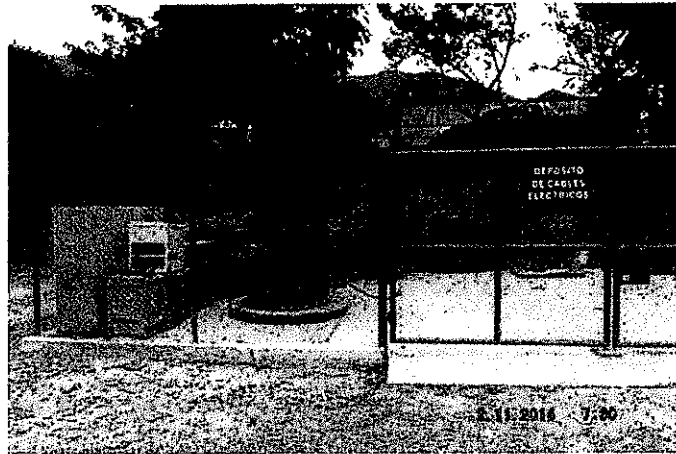
⁴ Folios del 649 al 650 del Expediente.



Fotografía N° 7: Vista panorámica del taller de almacenamiento de residuos de materiales eléctricos sobre plataformas en el área de mantenimiento mecánico eléctrico.



Fotografía N° 8: Residuos de materiales eléctricos debidamente ordenados y protegidos con cerco de malla y puerta, sobre plataforma de concreto.



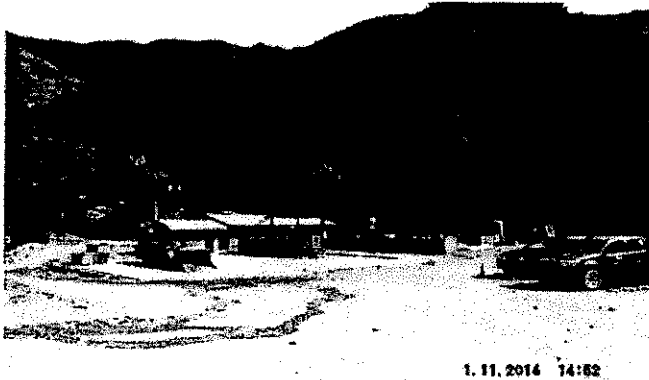
20. De la información presentada por Minera Poderosa, se observa la adecuación del depósito de materiales de reúso, al observarse la plataforma de concreto, el cercado de las instalaciones y la adecuada disposición de los residuos.
21. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- c) **Medida correctiva N° 3: Remover los materiales de chatarra y disponerlos en un almacén destinado para ese fin, de tal manera que el almacén cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos**
22. Minera Poderosa indicó que trasladó los residuos metálicos al depósito temporal de residuos metálicos y que actualmente dicho depósito tiene la capacidad e infraestructura adecuada para el almacenamiento de los residuos metálicos de la unidad minera, ubicada en el área industrial Vijus. Asimismo, indicó que en el área del patio Karola, se construyó la plataforma de concreto y ya no existen equipos ni materiales sobre la misma, tal como se muestra a continuación⁵:



⁵ Folios del 651 al 652 del Expediente.



Fotografía N° 9:
Depósito temporal de
residuos metálicos Vijus
que se encuentra
señalizado,
impermeabilizado y
techado



Fotografía N° 2: Patio
Karola con plataforma
de concreto, ordenado
y limpio de residuos y
equipos

23. Cabe indicar que mediante el escrito de fecha 4 de diciembre del 2014, Minera Poderosa adjuntó el contrato vigente N° OLM 030/13 suscrito con la Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) "Recicladora MA JE ME S.A.C.", encargada del retiro de los materiales de reúso y chatarra de residuos no peligrosos de la unidad minera.
24. De la información presentada por Minera Poderosa, se observa que el administrado removió los materiales chatarra del área industrial Vijus y del Patio Karola, así como se verifica que los referidos materiales fueron trasladados al depósito temporal de residuos metálicos y que éste cuenta con la capacidad e infraestructura pertinente, conforme a lo requerido por la Ley General de Residuos Sólidos.
25. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- d) **Medida correctiva N° 4: Establecer un programa de supervisión del almacenamiento de materiales de chatarra y reúso, para verificar el adecuado almacenamiento de estos materiales**
26. Minera Poderosa indicó haber implementado el programa de supervisión de almacenamiento y disposición en el manejo de la chatarra mediante el sistema COLPA (Clasificar, Ordenar, Limpiar, Prevenir y Autodisciplina), donde la





inspección se realiza en una frecuencia quinquenal. Asimismo, adjuntó el programa de supervisión de almacenamiento y disposición de residuos metálicos, conforme se observa en su Anexo N° 3 "Procedimiento de manejo de residuos sólidos"⁶.

27. Del Procedimiento de manejo de Residuos Sólidos presentado por Minera Poderosa, se verifica que el administrado ha implementado un programa de supervisión de almacenamiento y disposición de chatarra que permite controlar al adecuado almacenamiento de la misma.
28. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- e) **Medida correctiva N° 5: Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la Cancha de Relaves N° 1 y 4, de tal manera que el efluente en el punto de control E, no supere los LMP dispuesto en la normatividad ambiental**
29. Minera Poderosa presentó la siguiente información⁷:
 - a. Informe detallado del proceso de tratamiento de las aguas provenientes de las canchas de relaves N° 1 y 4 en el punto de control E, en el que se verifica el proceso del sistema de tratamiento y sus componentes.
 - b. Memoria de cálculo de la planta mejorada.
 - c. Registro de los controles de las operaciones de la planta de los tres (3) últimos meses.
 - d. Procedimiento de Operación y manejo de lodos (Sistema de tratamiento de efluentes planta Marañón - Anexo N° 3).
 - e. Informes de ensayo correspondientes a los monitoreos realizados durante tres (3) días en el punto "E", en el que cada día se consideró el muestreo en tres (3) momentos diferentes.
30. De los medios probatorios presentados por Minera Poderosa, se verifica que el administrado ha mejorado el sistema de tratamiento de las aguas provenientes de la Cancha de Relaves N° 1 y 4, toda vez que de los informes de ensayo correspondientes a los monitoreos realizados durante tres (3) días en el punto "E", se confirma que no existe un exceso en los LM.
31. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo
32. Cabe indicar que esta Dirección concuerda con las conclusiones plasmadas en el Informe N° 012-OEFA/DFSAI-EMC⁸, por lo que, de la valoración en conjunto de dicho Informe y los escritos presentados por Minera Poderosa se llega a la conclusión de que el administrado cumplió totalmente con las medidas correctivas

⁶ Folios del 653 al 675 del Expediente.

⁷ Folios del 681 al 786 del Expediente.

⁸ Folios del 812 al 820 del Expediente.



dictadas por la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

33. Lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Minera Poderosa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Compañía Minera Poderosa S.A.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 536-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA